



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

## **INFORME FINAL**

# **Hospital de Urgencia Asistencia Pública**

**Número de Informe: 169/2013**  
**17 de febrero de 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

PTRA 13.050  
UCE N° 2

INFORME FINAL N° 169, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA EFECTUADA AL USO Y  
MANTENCIÓN DE AMBULANCIAS, DEL  
SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE  
URGENCIA DE LA REGIÓN  
METROPOLITANA, DEPENDIENTE DEL  
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA  
PÚBLICA.

SANTIAGO, 17 FEB. 2014

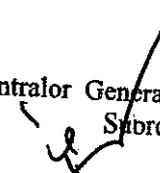
En cumplimiento del plan anual de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento, en relación a los contratos de mantenciones de ambulancias del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP, para el funcionamiento del Servicio de Atención Médica de Urgencia, SAMU, de la Región Metropolitana, en conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 799 de 1974, que Regula el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y en el oficio circular N° 35.593 de 1995, de este Organismo Contralor, que imparte instrucciones sobre esa materia. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el Sr. Sergio Orellana González, Sr. Rodrigo Díaz Carrasco y la Srta. Ana Valenzuela León, auditores y supervisora, respectivamente.

**ANTECEDENTES GENERALES**

El SAMU es una organización que pertenece a la estructura del HUAP y que tiene la función de entregar atención prehospitalaria y trasladar accidentados y/o enfermos en la Región Metropolitana.

En relación al hospital aludido, le son aplicables, entre otras normas, el decreto N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, que sanciona el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de esa misma cartera de Estado, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469. A su vez, en lo que respecta al SAMU, se rige por las resoluciones exentas N° 3.672 de 2002, del HUAP y 338 de 2005, del MINSAL, que establece la dependencia y reglamento interno de dicha unidad y que aprueba la

 A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

  
Contralor General de la República  
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

Norma General Técnica N° 17, sobre Sistema de Atención Médica de Urgencia, respectivamente.

El Servicio de Asistencia Médica de Urgencia, SAMU, posee un área de intervención, la que está representada por bases, ambulancias y personal de atención que viste el uniforme característico de amarillo y azul.

En cuanto a las bases, el SAMU cuenta con 24 en total, las que están divididas en básicas y avanzadas, de acuerdo al equipamiento y personal que tripula sus ambulancias, y se encuentran distribuidas en la Región Metropolitana, desde Melipilla por el poniente a Colina por el norte y San Bernardo por el Sur, estando la mayor parte de ellas en la ciudad de Santiago (Anexo N° 1).

La dotación de vehículos del servicio en la Región Metropolitana comprende una flota de 48 ambulancias, clasificadas en los siguientes tipos:

a) M1 (28 móviles), que cuentan con equipamiento básico, tripulados por un conductor y un paramédico, destinados a atender urgencias en las que se considera que no hay apremio vital o al menos este no es inminente.

b) M2 avanzada (19 móviles), tripuladas por un conductor, un paramédico y un reanimador, que puede ser un enfermero (a), kinesiólogo (a) o matrona. Son utilizadas para asistir emergencias con compromisos vitales y están provistas con equipos de resucitación, elementos para el manejo invasivo de las vías aéreas, para acceso vasculares, drogas para enfrentamiento inicial de la emergencia vital y equipos de ventilación mecánicos, entre otros.

c) M3 avanzada, que es solo una ambulancia tripulada por un conductor, un paramédico y un médico cirujano, utilizada y equipada igual que la anterior, y se ubica en el HUAP.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría sobre el uso y mantención de ambulancias, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, determinando si las funciones ejecutadas por la entidad, respecto de la materia auditada, cumplían con las disposiciones legales y reglamentarias, se encontraban debidamente documentadas, sus cálculos eran exactos y estaban debidamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, ya citada.

## METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

1996, de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, además de otros medios técnicos pertinentes. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de la materia señalada.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, los gastos por las mantenciones de ambulancias que fueron realizadas por el HUAP, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de la misma anualidad, ascendieron a \$ 255.325.574, determinándose una muestra de \$ 247.085.230, equivalente a un 96,8% del total.

La presente revisión consideró un muestreo estadístico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA	
	MONTO (\$)	NÚMEROS DE REGISTROS	MONTO (\$)	NÚMEROS DE REGISTROS
Mantenciones de ambulancias	255.325.574	51	247.085.230	43

La información utilizada fue proporcionada por la Subdirección Administrativa del HUAP y fue puesta a disposición de esta Contraloría General a partir del 14 de agosto de 2013.

Por otra parte, en cuanto al examen realizado a las 48 ambulancias, dotación que tiene el SAMU en la Región Metropolitana, fueron revisadas en terreno 36 de ellas, representando un 75% del total.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 04 de noviembre de 2013, fue puesto en conocimiento de la Directora del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, el preinforme de observaciones N° 169, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 794, de 25 de noviembre de igual anualidad, de la autoridad del citado servicio.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. Vehículos no operacionales

En la inspección física realizada por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, los días 16 y 20 de agosto del 2013, a 36 vehículos de emergencia que posee el SAMU, se constató que 16 de ellos se encontraban detenidos, tanto en talleres, como en algunas bases de dicho servicio, determinándose períodos de detención que abarcan desde 11 a 460 días, tal como se señala en el Anexo N° 2.

Asimismo, en cuanto a la revisión documental efectuada a los 12 vehículos restantes, se detectó que 7 de ellos no estaban en funcionamiento, según se indica a continuación:

PLACA PATENTE N°	N° DE BASE	DEPENDENCIA
DP SW 67	20	Kauffmann S.A.
FK BZ 44	11	Kauffmann S.A.
PW 40 94	76	Taller del seguro Penta Security
YY 83 88	76	Taller SALPAR
PW 41 07	22	Taller del seguro Penta Security
FK BZ 20	40	Taller del seguro Penta Security
XU 92 56	S/B	Trámite de Baja

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la información proporcionada por el SAMU.

De lo anterior se desprende que durante el período de validación, de 48 ambulancias existentes, sólo 25 se encontraban operativas para toda la Región Metropolitana.

Lo expuesto precedentemente transgrede lo consignado en la letra q) del artículo 7° de la citada resolución exenta N° 3.672, de 2002, que indica que el coordinador del área de intervención tendrá la obligación de "Hacer las gestiones necesarias en los servicios encargados de la mantención y reparación de los móviles para agilizar ésta y poder mantener stock suficiente operativo para el buen desempeño del servicio", y asimismo, no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y al numeral 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que Aprueba las Normas de Control Interno de esta misma Entidad de Fiscalización, en orden a que "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades...".

En su respuesta, la Dirección del HUAP, indica que por memorándum SAMU N° 153, de 21 de noviembre de 2013, se dispuso que la coordinadora SAMU controle en forma permanente el envío de vehículos a taller, procurando su pronta restitución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

Asimismo, agrega que de los 23 vehículos que estaban detenidos, 12 de ellos fueron dados de baja; 1 se encuentra en dicho proceso; 1 está en taller; otro tiene un problema grave en el tren delantero por lo que será devuelto al Servicio de Salud Metropolitano Central, SSMC y, los 8 restantes se encuentran a la fecha operacionales.

Si bien se aceptan las medidas comprometidas por la entidad, se mantiene la observación, por cuanto el establecimiento no se pronuncia acerca de la solución respecto a los móviles de emergencia a fin de velar por la disponibilidad de éstos, como asimismo, aún no se ha verificado los antecedentes que acrediten la baja de ambulancias y las otras situaciones expuestas en su respuesta, las cuales se comprobarán en una próxima visita de seguimiento.

ok  
ver los  
vehículos  
nuevos

Sin perjuicio de lo anterior, el hospital deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas que podrían derivarse del hecho de que las ambulancias estuvieron detenidas por largos períodos, mediante la instrucción de un sumario administrativo, debiendo remitir a este Órgano de Control, la resolución exenta que lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción del presente informe, y asimismo, una vez afinado dicho proceso, enviar el expediente sumarial para su respectivo trámite de toma de razón, en conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

ISA

ISA

## 2. Comprobantes de contabilidad

Al respecto, se advirtió que los funcionarios que participan en la confección y aprobación de los asientos contables en las instancias, tanto de devengado como de pagado, no firman tales documentos, situación que no se condice con lo indicado en el numeral 53 de las normas específicas de control interno de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya mencionada, en orden a que la autorización significa que los empleados ejecutan las tareas que les han sido asignadas de acuerdo con las directrices y dentro del ámbito de competencias establecido por la dirección o la legislación.

En su contestación, la directora del servicio indica que por resolución exenta HUAP N° 3.696, de 2 de abril de 2013, se aprobó el manual operativo del Centro de Responsabilidad; CR., finanzas, en el cual se establece que los voucher de contabilidad deben ir con sus respectivas visaciones y autorizaciones.

En atención a lo expresado por el hospital, se mantiene la observación, hasta que el efectivo cumplimiento de dicha resolución sea verificado en una futura auditoría.

- Nada que  
hacer,  
esperar  
que vengan  
ver en  
CONTAB.  
que los comp.  
estén firmados

## 3. Control de asistencia en las bases del SAMU

En relación al personal de terreno que realiza funciones en las distintas bases del SAMU, se comprobó que no se registra en el control de asistencia biométrico, tal como se utiliza en las dependencias del HUAP,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

toda vez que aunque tales bases poseen dicho dispositivo, éste no se encuentra operacional.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un sistema de control de horario llevado a través de un libro de asistencia, pero este presenta deficiencias tales como: omisiones de firma tanto en el ingreso como la salida, y registro del mismo horario de entrada y de salida, situaciones que, en definitiva, no permiten determinar el cumplimiento efectivo de la jornada laboral de los funcionarios.

Lo descrito anteriormente, contraviene lo previsto en la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que, en armonía con el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establecen como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

A su vez, se debe hacer presente que el artículo 61 de la citada ley N° 18.834, dispone la obligación de cumplir estrictamente la jornada de trabajo, debiendo la autoridad de la institución de que se trate, velar por la supervigilancia de dicho cumplimiento, pudiéndose efectuar los controles horarios mediante los sistemas que estime más efectivos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 58.526 y 44.126, de 2008 y 2013, respectivamente de esta Entidad Fiscalizadora).

La autoridad del establecimiento señala que por memorándum SAMU N° 153, de 21 noviembre de 2013, se dispuso que la coordinadora SAMU gestione con las diferentes bases, el uso del libro de control de asistencia, mientras se implementa el sistema de control biométrico.

En consideración a lo expuesto, se mantiene la observación, hasta que sea instaurado el sistema de control biométrico, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

Ven c/SAMU  
la imple-  
mentación  
Refog.

#### 4. Bases de operación del SAMU

De la visita a las distintas dependencias del SAMU, se verificó que las bases ubicadas en Lo Prado, Independencia y Colina, no cuentan con una bodega para guardar el suero y otros insumos médicos, por lo que son almacenados en casilleros, closets y, en algunos casos, junto con los útiles de aseo.

Lo expuesto, no se condice con lo consignado en la letra e) del artículo 19 de la aludida resolución exenta N° 3.672, de 2002, ni tampoco con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya mencionada.

Sobre este punto, la dirección expone que la base ubicada en Lo Prado, está en malas condiciones, razón por la cual se tiene contemplado hacer una nueva, asimismo, agrega que en la instalación de Independencia se dispuso mediante memorándum SAMU N° 154, de 22 de noviembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

de 2013, que los casilleros en que se mantienen los insumos de aseo, sean retirados de la bodega y reubicados en la base y por último, en las dependencias de Colina se solicitó a la subdirección administrativa del HUAP, a través del memorándum SAMU N° 155, de igual fecha, la adquisición de un mueble que permita mantener los insumos médicos debidamente resguardados.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, mientras no se compruebe en un próximo seguimiento, que las citadas instalaciones disponen de las bodegas para almacenar elementos e insumos médicos.

-Nada que hacer.  
esperar.  
ver si se ha hecho lo solicitado

5. Inventario de implementos e insumos

Al respecto, se comprobó que el SAMU no cuenta con un control de los inventarios de implementos e insumos en las bases, en donde se encuentran, entre otros, tablas espinales, cuellos rígidos, férulas, sueros, junto con artículos de limpieza e higiene, lo cual se aparta de lo estipulado en los artículos 6° y 7° del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual de Bienes Nacionales, sobre Bienes Muebles Fiscales, y el numeral 51 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que el registro pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la fiabilidad de los antecedentes que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta, la dirección del hospital, indica que por medio de memorándum SAMU N° 153, de 21 de noviembre de 2013, se dispuso que la coordinadora SAMU gestione la implementación de un control de inventario en cada base, el que será verificado mensualmente.

okkk  
-Nada que hacer.  
esperar visita y ver que se cumpla lo dicho

No obstante que se acoge la acción adoptada por el establecimiento asistencial, se mantiene la observación formulada, hasta que su efectiva ejecución sea validada en un futuro seguimiento.

6. Incumplimiento del protocolo Programa Procedimientos de Mantenimiento Preventiva y Reparativa de Móviles SAMU – HUAP

En lo concerniente a las ambulancias que son enviadas para mantenimiento y reparación, se advirtió que el establecimiento emite las órdenes de trabajo con posterioridad al ingreso de éstas al taller privado, y asimismo, no exige al referido garaje que dé aviso al SAMU para el retiro de los móviles.

Dichas situaciones incumplen lo establecido en el acápite desarrollo del procedimiento, del referido programa, aprobado por la resolución exenta N° 11.822, de 2011, de la Dirección del HUAP, como asimismo, transgreden el principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

Al respecto, la directora expone que por medio del referido memorándum SAMU N° 153, se indicó que la coordinadora SAMU gestione que la orden de trabajo sea enviada a taller antes que el vehículo o al menos junto a éste.

Sobre el particular, mientras no se compruebe lo informado por el HUAP en una futura auditoría que realice esta Contraloría General, se mantiene la objeción planteada.

- Nada que hacer, esperar visita y ver que se cumpla lo dicho.

7. Inventario de ambulancias y equipo médico

En esta materia, se constató que el servicio carece de un inventario que identifique tanto las partes del vehículo de emergencia, como el equipamiento que hay al interior de éstos, hecho que no se ajusta a lo estipulado en los artículos 6° y 7° del referido decreto N° 577, de 1978, como tampoco a los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, y a lo previsto en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, precitada.

La dirección del centro hospitalario manifiesta que por memorándum SAMU N° 153, de 21 de noviembre de 2013, dispuso que la coordinadora SAMU mantenga actualizado el inventario de cada móvil, tanto de sus partes como del equipamiento existente, al igual que los elementos de protección para el personal que lo opere.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, hasta que la existencia del inventario de cada vehículo sea verificada en una futura visita de seguimiento.

- Nada que hacer, esperar visita y ver que se cumpla lo dicho.

8. Tiempo de espera de liberación de ambulancias

En relación a esta materia, la Jefa del SAMU de la Región Metropolitana indicó a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General que los tiempos de espera en que se hace efectiva la recepción de los pacientes en los servicios de urgencia de los hospitales, en ocasiones supera las 24 horas, período en que las ambulancias y su personal están retenidos en dichos centros asistenciales afectando la disponibilidad de atención a otros pacientes que lo requieran.

Lo expuesto, no se condice con los principios de responsabilidad, coordinación, eficiencia y eficacia, dispuestos en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

En su oficio de respuesta, la directora del hospital, informa que considerando la experiencia de lo ocurrido con las medidas tomadas dentro del plan de contingencia para las fechas especiales como el 11 de septiembre y fiestas patrias dentro de las cuales estuvo la pronta liberación de las ambulancias desde los servicios de urgencia, se gestionará ante la autoridad correspondiente, la revisión del plan de contingencia que se usa en forma excepcional, para que sea implementado en forma permanente, de manera de lograr



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD**

una pronta liberación de los móviles operativos para mantener la continuidad del servicio de rescate y traslado crítico.

EL SAMU  
 Lo planteo  
 por correo  
 a s

Si bien se aceptan las medidas informadas por el hospital, se mantiene la observación formulada, hasta que su efectividad sea comprobada en una próxima auditoría que sobre la materia realice este Organismo de Control.

**II. EXAMEN DE CUENTAS**

**1. Mantenciones de ambulancias**

De la revisión a los pagos de la muestra seleccionada, se observó que el HUAP durante el año 2012 contrató los servicios de mantención de ambulancias a las siguientes empresas:

- a. Mantenciones Mavecom Limitada
- b. MCSA, María Cecilia Salazar Allendes

**1.1 Fundamentación de la contratación directa**

Durante el período de revisión, el HUAP, mediante las resoluciones exentas N°s 7.769, 7.852 y 10.459, todas del año 2012, y 4.410, de 2013, aprobó la contratación del Servicio de Mantención y Reparación de ambulancias a la empresa Mantenciones Mavecom Limitada y MCSA, bajo la modalidad de trato directo, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN EXENTA			
N°	FECHA	NORMATIVA	DETALLE DE LA NORMATIVA
7.769	26-07-2012	Artículo 10, N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.	"Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM."
7.852	31-07-2012		
4.410	17-04-2013		
10.459	31-10-2012	Artículo 8°, letra g) de la citada ley N° 19.886, artículo 10 N° 7 letra f), de su reglamento.	"Cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa..." y "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada..."

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la información proporcionada por el HUAP.

Cabe hacer presente, que todos los actos administrativos mencionados en el cuadro precedente, indican que la contratación a través del trato directo será mientras tanto dure el proceso de una nueva licitación, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

embargo, tal situación a la fecha de la fiscalización, esto es, agosto del 2013, no se ha llevado a cabo.

En este contexto, es dable hacer presente, que en la especie no se encuentran fehacientemente acreditadas, las excepciones invocadas por la dirección del servicio, acorde con lo manifestado por este Organismo de Control en sus dictámenes N<sup>os</sup> 46.564 de 2011; 69.865, de 2012; y 80.806, de 2013, entre otros, esto es, que por el carácter excepcional del trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, debiendo éste fundamentarse expresamente en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio, en términos que dicha argumentación permita justificar la omisión de efectuar la adquisición a través de convenios marco, licitación pública y/o licitación privada previa, jurisprudencia cuyo cumplimiento es obligatorio para esa entidad.

La autoridad en su oficio de respuesta, expresa que mediante la resolución exenta HUAP N<sup>o</sup> 12.220, de 3 de septiembre de 2013, se aprobó el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de este establecimiento, el cual en su capítulo 6, número 6.7 "causales fundadas" establece las ocasiones en que se puede recurrir al trato directo. Asimismo, con fecha 21 de noviembre se publicó en el portal Mercado Público, la resolución exenta N<sup>o</sup> 15.688, de igual fecha, donde se aprueban las bases de licitación pública para adquirir el servicio de mantenimiento preventiva y reparativa para los vehículos del SAMU y del HUAP.

En atención a lo anterior, se mantiene la observación, hasta que la efectiva aplicación del aludido manual de procedimientos, a la luz de la referida jurisprudencia de este Organismo de Control, sea verificada en una futura auditoría.

*Nada que hacer. Esperar visita. Ver que se este cumpliendo el Manual.*

### 1.2 Emisión de resoluciones y órdenes de compra posterior a la percepción del servicio

Sobre la materia, se comprobó que el HUAP emitió los actos administrativos con posterioridad a la prestación del servicio de mantenimiento y/o reparación, con las empresas Mantenciones Mavecom Limitada y MCSA, regularizando mediante trato directo dichas contrataciones. A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes casos:

CÓDIGO DE LA ORDEN DE COMPRA	FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA	Nº DE LA RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA DEL SERVICIO SEGÚN ÓRDENES DE TRABAJO	MONTO \$
2111-1715-SE13	19-04-2013	4.410	17-04-2013	Noviembre 2012	3.277.599
2111-1716-SE13	19-04-2013	4.410	17-04-2013	Diciembre 2012	1.826.724
2111-1717-SE13	19-04-2013	4.410	17-04-2013	Diciembre 2012	1.004.251
2111-2958-SE12	02-08-2012	7.769	26-07-2012	Junio - julio 2012	1.629.829
2111-3246-SE12	27-08-2012	7.769	26-07-2012	Entre el 1 al 21 de agosto 2012	9.461.833

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la información proporcionada por el HUAP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

Lo expuesto, vulnera lo consignado en el artículo 8° de la referida ley N° 18.575, como también lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya citada, relativo a que las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

La dirección de la entidad auditada, indica que el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, mencionado en el punto anterior, contempla las etapas cronológicas que se deben cumplir para efectuar un proceso de compra normal, con lo que se evitará la emisión de resoluciones que aprueban adquisiciones realizadas con anterioridad.

Este Organismo de Control acoge lo expuesto por el hospital, sin embargo, hace presente que mientras no se verifique la debida aplicación del citado manual de procedimientos, en el marco de una próxima auditoría, se mantiene la observación formulada.

### III. SOBRE EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESTATALES

#### 1. Uso de bitácoras

En la totalidad de los vehículos de emergencia se advirtió la inexistencia de bitácoras, transgrediendo con ello lo estipulado en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General, ya citada, que establece en el numeral XII, letra f), que "por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo" y asimismo, infringe lo consagrado en el punto N° 1 del artículo 28 del reglamento interno del SAMU, aprobado mediante la resolución exenta N° 3.672, de 8 de agosto del 2002, del HUAP que señala que todo vehículo debe tener una bitácora.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que cada ambulancia mantiene una hoja de ruta diaria, que es guardada mensualmente en las dependencias del SAMU, no obstante, se constató que el servicio no cuenta con la totalidad de estas hojas, lo que impidió comprobar los destinos de dichos vehículos, situación que no se condice con lo estipulado en los numerales 44 y 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indican que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

La directora del HUAP, manifiesta que a través del memorándum N° 231, de 21 de agosto de 2013, de la Coordinadora SAMU hacia los conductores de las ambulancias, se estableció la obligatoriedad de mantener una bitácora por cada móvil, asimismo, por memorándum SAMU N° 153, de 21 de noviembre de igual anualidad, se dispuso el uso permanente del citado registro.

Además, añade que el Jefe del SAMU mediante memorándum N° 156, de 22 de noviembre de 2013, instruye a las diferentes bases, respecto de la obligatoriedad del uso de bitácora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

De acuerdo con lo anterior, este Organismo de Control mantiene la observación, hasta validar las medidas implementadas por el SAMU en una futura visita de seguimiento. Sin perjuicio de ello, la entidad hospitalaria deberá incluir este hecho en el sumario administrativo consignado en el punto 1 del acápite de Control Interno del presente informe.

I.S.A.  
Ampliar  
I.S.A.

2. Control de mantenciones y/o reparaciones de las ambulancias

Al respecto, se determinó que la planilla excel en donde se lleva el control de las mantenciones y/o reparaciones de los vehículos de emergencia, la cual consigna; número y patente del móvil, kilometraje, descripción de la reparación, fecha de ingreso y salida del taller, entre otros, contiene diversos errores tales como:

N° DE MÓVIL	N° DE PATENTE	DESCRIPCIÓN DEL ERROR EN PLANILLA EXCEL
21	FK BZ 19	Vehículo año 2013, con historia de reparación desde el año 2012
32	FK BZ 43	Vehículo año 2013, con historia de reparación desde el año 2007
73	DP SW 66	Vehículo año 2012, con historia de reparación desde el año 2007
75	DP SW 67	Vehículo año 2012, con historia de reparación desde el año 2007
77	FK BZ 45	Vehículo año 2013, con historia de reparación desde el año 2007
91	FH FV 63	Vehículo año 2013, con historia de reparación desde el año 2007
93	FH FV 62	Vehículo año 2013, con historia de reparación desde el año 2007
62	PW 41 10	Fecha de entrada posterior a la data de salida del taller, mes de febrero 2012
57	PW 41 06	Fecha de entrada posterior a la data de salida del taller, mes de febrero 2012

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la información proporcionada por el HUAP.

Cabe precisar, que dicha planilla es llevada por un funcionario, no evidenciándose una instancia superior que valide tal información, teniendo en consideración que tales hojas de cálculo presentan problemas en cuanto a la seguridad y confiabilidad de la información que contienen.

Lo expuesto, se aparta de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya mencionada y, además, no se condice con lo estipulado en la letra e) "Vigilancia de los controles" de las normas generales de control interno de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

La directora de la entidad hospitalaria, informa que a través del citado memorándum SAMU N° 153, se instruyó que la Coordinadora SAMU supervisara que efectivamente se lleve un control de las mantenciones, dejando constancia de dicha labor.

En relación con los antecedentes aportados por la referida autoridad, la observación se mantiene, ya que dice relación con futuras acciones a realizar por la coordinadora SAMU, cuyo cumplimiento efectivo será verificado en una próxima auditoría sobre la materia a realizar por esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

3. Vehículos sin disco fiscal

De la revisión a las ambulancias, se detectó que 14 de ellas, no cuentan con el disco fiscal, vulnerando lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre "Uso y Circulación de Vehículos Estatales" y el oficio circular N° 35.593, de 1995, ya citado. (Anexo N° 3)

En su respuesta, la dirección expresa que se colocaron los discos fiscales a los vehículos observados, cumpliendo así con la normativa vigente. Además agrega que por memorándum SAMU N° 153, de 21 de noviembre de 2013, se instruyó que la coordinadora SAMU deberá verificar que los móviles tengan permanentemente el citado rótulo.

Al tenor de lo expuesto, la observación se mantiene, hasta que se compruebe que los vehículos cuenten con el respectivo distintivo fiscal en una visita de seguimiento del presente informe. No obstante ello, dicha materia deberá ser incluida en el sumario administrativo indicado en el numeral 1 del acápite de Control Interno.

*I.S.A.  
Cumplian*

4. Uso de botiquín y extintor

Al respecto, se verificó que 12 vehículos carecen de botiquín y extintor, o este último se encuentra vencido, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 79 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, según el siguiente detalle:

PLACA PATENTE	MODELO	BOTIQUÍN	EXTINTOR
PW 41 06	Mercedes Benz	No	No
PW 40 56	Mercedes Benz	No	Si
PW 41 11	Mercedes Benz	No	Si
XS 91 28	Peugeot	No	Vencido agosto 2012
PW 40 89	Mercedes Benz	No	Si
PW 40 98	Mercedes Benz	No	Si
DP SW 66	Mercedes Benz	No	Si
PW 41 12	Mercedes Benz	No	No
PW 40 55	Mercedes Benz	No	Vencido agosto 2011
YY 83 89	Peugeot	No	No
PW 41 08	Mercedes Benz	No	Vencido abril 2012
PW 40 51	Mercedes Benz	Si	Vencido agosto 2011

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular efectuada en el SAMU.

La dirección de establecimiento, indica que se incorporaron en los vehículos observados su respectivo botiquín y extintor, salvo el móvil placa patente PW-4051, toda vez que fue dado de baja según resolución exenta SSMC N° 2.245, de 15 de noviembre de 2013. Asimismo, a través del memorándum SAMU N° 153, de 21 de noviembre del mismo año, se dispuso que la coordinadora deberá verificar que los móviles tengan permanentemente el citado equipamiento.

En virtud de lo anterior, mientras no se valide la medida comprometida por el establecimiento en una futura visita de seguimiento, se mantiene la observación formulada.

*DP*

*Nada que hacer esperar visita. Ver que se este cumplimiento lo dicho*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

5. Inscripción de los vehículos

En cuanto al padrón que forma parte de los documentos de los vehículos, se advirtió que las ambulancias placas patente N°s YY 8389 e YH 2605, se encuentran inscritas como furgón, lo que contraviene lo consignado en el artículo 2° de la aludida ley N° 18.290, relativo a la homologación.

La entidad en su oficio de respuesta, expone que los vehículos objetados fueron dados de baja mediante resolución exenta del SSMC N° 1.752, de 2013, la cual dispuso su enajenación mediante subasta pública a través de la Dirección General del Crédito Prendario.

De acuerdo a los nuevos antecedentes aportados por el hospital, en cuanto a que los vehículos han sido dados de baja y a su vez rematados a través de la Dirección de Crédito Prendario, este Organismo de Control da por subsanada la observación, ya que han dejado de ser parte del activo fijo del establecimiento de salud. ok ✓

6. Revisión técnica

Durante el examen realizado en el mes de agosto de 2013, se constató que 8 vehículos se encontraban en taller, tenían su revisión técnica vencida, tal como se indica a continuación:

PLACA PATENTE N°	MODELO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA REVISIÓN TÉCNICA
PW 41 10	Mercedes Benz	Diciembre 2012
PW 40 90	Mercedes Benz	Febrero 2013
XS 91 22	Peugeot	Mayo 2013
PW 40 92	Mercedes Benz	Julio 2013
PW 40 94	Mercedes Benz	Diciembre 2012
PW 40 55	Mercedes Benz	Junio 2013
PX 41 08	Mercedes Benz	Mayo 2013
PW 40 52	Mercedes Benz	Junio 2013

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular efectuada en el SAMU.

Lo anterior, incumple lo expresado en el artículo 198 de la citada ley N° 18.290, que señala que son infracciones y contravenciones graves, "Conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones.", y lo consignado en la letra m) del artículo 17 de la resolución exenta N° 3.672, de 2002, ya mencionada.

La dirección de centro hospitalario, responde que de las 8 revisiones técnicas vencidas, 7 fueron renovadas, acompañándose fotocopias de ellas, quedando pendiente la correspondiente al móvil placa patente PW 4108 por estar aún en taller, además mediante memorándum SAMU N° 153, de 21 de noviembre de 2013, se dispuso que la coordinadora deberá verificar que los móviles tengan permanentemente la revisión técnica al día.

De acuerdo con las medidas adoptadas por el SAMU, y a los antecedentes aportados, la observación se mantiene hasta que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

- Faltaba 1  
que estaba  
en Taller  
- Ver las  
demás,

revisiones técnicas sean regularizadas en su totalidad, lo cual será verificado en una futura visita de seguimiento.

7. Elementos para manejo invasivo de la vía aérea

En lo concerniente a este punto, se detectó que las ambulancias placas patente N<sup>os</sup> PW 4096 y PW 4051, no cuentan con las sondas de aspiración de diferentes lúmenes, transgrediendo lo previsto en el capítulo IV "Equipamiento", de la Norma General Técnica N<sup>o</sup> 17, sobre Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU), que señala que dichos vehículos de emergencia deben tener elementos de manejo invasivo de la vía aérea y también, lo contenido en el artículo 14 de la referida resolución exenta N<sup>o</sup> 3.672, de 2002, que indica que las ambulancias contarán con la implementación necesaria para el cumplimiento de su cometido.

En su respuesta, la directora informa que se colocaron los elementos faltantes al vehículo placa patente PW 4096, puesto que el móvil PW 4051 se encuentra en proceso de baja, conforme a la resolución exenta del SSMC N<sup>o</sup> 2.245, de 15 de noviembre de 2013, además agrega que por medio de memorándum SAMU N<sup>o</sup> 153, de 21 de noviembre de la misma anualidad, se ordenó que la coordinadora deberá verificar que los móviles tengan permanentemente el citado equipamiento.

ok

- Nada que hacer

Sobre el particular, se aceptan las medidas adoptadas en ambas situaciones expuestas en su respuesta, sin embargo, la observación se mantiene, hasta que estas sean verificadas en una próxima visita de seguimiento del presente informe.

8. Monitores y equipos

Al respecto, en la ambulancia placa patente XS 9128 se advirtió la ausencia de un monitor cardio desfibrilador portátil y un glucómetro. Del mismo modo, 12 móviles avanzados, según se detalla en el siguiente cuadro, no contaban con la disposición de transporte de incubadora.

N° DE ORDEN	PLACA PATENTE N°	DISPONER DE ACCESO A INCUBADORA DE TRANSPORTE
1	DP SW 68	No
2	FK BZ 21	No
3	FK BZ 43	No
4	PW 41 06	No
5	FK BZ 19	No
6	DP SW 69	No
7	FH FV 62	No
8	FH FV 64	No
9	PW 40 98	No
10	FH FV 63	No
11	FK BZ 45	No
12	DP SW 66	No

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular efectuada en el SAMU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

Las situaciones expuestas, constituyen una vulneración de lo estipulado en el capítulo IV "Equipamiento", de la Norma General Técnica N° 17, sobre Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU), que indica que las ambulancias deben disponer de monitores y equipos, tales como los objetados. Del mismo modo, se apartan de lo estipulado en el artículo 14 de la referida resolución exenta N° 3.672, de 2002, que establece que dichos vehículos contarán con la implementación necesaria para el cumplimiento de su cometido.

El establecimiento hospitalario expresa que respecto a la ambulancia placa patente XS 9128 se encuentra autorizada su baja mediante resolución exenta del SSMC N° 1.752, de 3 de octubre de 2013.

Asimismo, agrega que el SAMU cuenta únicamente con una incubadora y que sólo una ambulancia permite el transporte de ella, sin embargo actualmente se está proponiendo fijar este equipamiento médico a una camilla en forma permanente, para que ésta pueda ser utilizada en cualquier vehículo de emergencia. Por lo anterior, añade que para realizar dicho proyecto envió el memorándum SAMU N° 152, de 21 de noviembre de 2013, a la Subdirección Administrativa del HUAP, solicitando la realización de dicho trabajo. *Ver con SDA en que está lo solicitado.*

Al tenor de los antecedentes proporcionados la observación se mantiene, hasta que las medidas expuestas por la autoridad se concreten, situación que será comprobada en una futura visita de seguimiento.

#### 9. Elementos de protección personal

En relación con la revisión efectuada a los móviles, se constató que 15 de ellos carecían de implementos de seguridad para el personal de las ambulancias, lo que contraviene lo establecido en el capítulo IV "Equipamiento", de la Norma General Técnica N° 17, ya citada, que expresa que las ambulancias deberán contar con elementos de protección, tales como: mascarillas, linterna, guantes de procedimientos, anteojos de seguridad, entre otros.

N° DE ORDEN	PLACA PATENTE N°	MASCARILLAS	LINTERNA	ANTEOJOS DE SEGURIDAD
1	FH FV 63	Sí	No	Sí
2	DP SW 68	Sí	No	Sí
3	FK BZ 21	Sí	No	Sí
4	FK BZ 43	Sí	No	Sí
5	PW 41 13	Sí	No	Sí
6	PW 40 96	No	No	Sí
7	PW 41 06	Sí	No	Sí
8	PW 40 51	Sí	No	Sí
9	FK BZ 19	Sí	No	Sí
10	PW 41 11	Sí	No	No
11	DP SW 69	Sí	No	Sí
12	XS 91 28	No	No	No
13	FH FV 62	Sí	No	Sí
14	PW 40 89	Sí	No	Sí
15	PW 40 98	Sí	No	Sí

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular efectuada en el SAMU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

La Directora del HUAP, manifiesta que se colocaron los elementos faltantes a los vehículos observados, cumpliendo así con la normativa vigente. Agrega además, que a través de memorándum interno, se dispuso que la coordinadora SAMU deberá verificar que los móviles tengan permanentemente el citado equipamiento.

OK  
Nada que hacer.  
Esperar visita y ver que hagan lo dicho.

En relación con lo expuesto por el hospital, éste adoptó las medidas correctivas para subsanar la objeción, sin embargo, ésta se mantiene, hasta que éstas sean verificadas en un próximo seguimiento del presente informe.

#### 10. Iluminación interior

De la inspección a la iluminación interior que deben tener las ambulancias, se determinaron las siguientes observaciones:

Nº DE ORDEN	PLACA PATENTE Nº	OBSERVACIÓN
1	PW 40 96	Faltan luces pequeñas paciente.
2	PW 41 06	Sólo funciona la baja intensidad y no las luces individuales.
3	PW 40 51	Luces paciente rotas.
4	PW 40 56	Luz doble intensidad cabina sanitaria no funciona.
5	XS 91 28	Cuenta con dos luces interior malas y no tiene luces direccionales de paciente.
6	PW 40 89	De la luz paciente, falta un foco con ampolleta.
7	PW 40 98	Falta una luz de paciente.

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular efectuada en el SAMU.

Lo anterior, infringe lo contemplado en el punto 5.1.2.8 de la Norma Chilena N° 2.426 del Instituto Nacional de Normalización, que prescribe que el compartimiento sanitario debe dotarse de una o más lámparas fluorescentes o incandescentes de doble intensidad, utilizada como iluminación ambiente, ubicadas en el cielo y accionadas desde un interruptor ubicado en la cabina sanitaria.

La dirección del centro asistencial, indica que mediante memorándum SAMU N° 153, de 21 de noviembre de 2013, el coordinador del área de intervención tiene considerado que los detalles de iluminación interior sean corregidos a la brevedad, dependiendo de la disponibilidad del móvil para enviarlo a taller, de tal forma que no afecte el servicio a la comunidad.

Nada que hacer. Esperar visita. Ver que se haga lo dicho.

En razón a lo anterior, se mantiene lo objetado, hasta que la regularización de las deficiencias detectadas en la iluminación interior de las ambulancias, sea comprobada en una próxima visita de seguimiento.

#### 11. Calefacción y ventilación

Sobre el particular, se comprobó que 7 móviles no cuentan con calefacción y 6 se encontraban con el ventilador y extractor de aire no operacional, transgrediendo lo previsto en el punto 5.1.1, de la norma chilena,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

ya citada, que establece que la ambulancia debe poseer calefacción para la cabina de conducción y el compartimiento sanitario y contar con un ventilador y extractor de aire para cautelar la ventilación en todas las condiciones (vehículo detenido o a muy baja velocidad) y lo estipulado en el artículo 14 de la referida resolución exenta N° 3.672, de 2002, que indica que las ambulancias contarán con la implementación necesaria para el cumplimiento de su cometido.

N° DE ORDEN	PLACA PATENTE N°	CALEFACCIÓN CABINA Y COMPARTIMIENTO SANITARIO.	VENTILADOR Y UN EXTRACTOR DE AIRE
1	PW 41 13	Sí	No
2	PW 40 96	Sí	No
3	PW 41 11	No	No
4	XS 91 28	No	No
5	PW 40 89	No	No
6	PW 40 98	No	Sí
7	PW 41 06	No	Sí
8	PW 40 51	No	Sí
9	PW 40 56	No	No

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular efectuada en el SAMU.

En su respuesta la dirección del hospital, manifiesta, al igual que el punto anterior, que por medio del referido memorándum SAMU N° 153, de 2013, el coordinador del área de intervención tiene considerado que los detalles de calefacción/ventilación sean corregidos a la brevedad, dependiendo de la disponibilidad del móvil para enviarlo a taller, de tal forma que no se afecte la continuidad del servicio.

Este Organismo de Control acoge lo expuesto por la autoridad de la entidad, sin embargo, mientras no se verifique la medida comprometida por el establecimiento asistencial en una futura visita de seguimiento, se mantiene la observación formulada.

*Nada que hacer esperar visita. Ver que se este cumpliendo lo dicho.*

## 12. Iluminación exterior

Al respecto, se advirtió que 11 móviles no tenían el foco manual tipo busca camino, vulnerando lo dispuesto en el punto 5.1.9 de la referida norma chilena, señala que deben disponer de dicha luminaria, que permita su utilización desde y a corta distancia del vehículo, pudiendo ser alimentado desde el toma corriente del encendedor de cigarrillos ubicado en la cabina de conducción, a saber:

N° DE ORDEN	PLACA PATENTE N°
1	PW 40 96
2	PW 41 06
3	PW 40 51
4	PW 41 11
5	DP SW 69
6	XS 91 28
7	FH FV 62
8	PW 40 89
9	FH FV 64



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

N° DE ORDEN	PLACA PATENTE N°
10	PW 40 98
11	PW 40 56

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular efectuada en el SAMU.

La directora del establecimiento, indica que el coordinador del área de intervención, de acuerdo a lo dispuesto en el citado memorándum SAMU N° 153, de 2013, tiene considerado que los detalles de iluminación exterior, sean corregidos a la brevedad, dependiendo de la disponibilidad de móviles para enviarlos a taller, de tal forma que no se afecte el servicio a la comunidad.

Al respecto, se mantiene la observación hasta que las acciones informadas por la entidad sean comprobadas en una futura visita de seguimiento.

*Nada que hacer.  
Esperar visita ver que SAMU cumpla lo dicho.*

### 13. Alerta luminoso

En cuanto a esta materia, se detectó que 5 móviles tenían problemas en sus ópticos halógenos, contraviniendo con ello, lo contenido en el punto 5.1.10.1 de la norma chilena ya citada, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

N° DE ORDEN	PLACA PATENTE N°	OBSERVACIÓN
1	PW 41 13	Alerta luminosa malo lado color azul
2	PW 41 06	No utiliza ópticos halógenos, no gira la luz azul superior
3	PW 40 51	Óptico azul y luces laterales lado izquierdo trasero no funcionan
4	PW 40 56	Motor luz azul superior y luz blanca izquierda no funcionan
5	PW 41 11	Luz trasera derecha no funciona

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular efectuada en el SAMU.

En su respuesta, la autoridad del establecimiento manifiesta que mediante el aludido memorándum SAMU N° 153, de 2013, el coordinador del área de intervención, tiene considerado que los detalles de alerta luminosa, sean corregidos a la brevedad, dependiendo de la disponibilidad del móvil para enviarlo a taller.

En razón a lo expuesto, se mantiene la objeción, hasta verificar en una próxima visita de seguimiento, la efectiva implementación de la medida comprometida para superar la falencia reseñada.

*Nada que hacer.  
Esperar visita ver que SAMU cumpla lo dicho.*

## IV. OTRAS OBSERVACIONES

### 1. Conciliación bancaria

En lo concerniente a este punto, se determinó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile N° 900147-6, presenta una diferencia sin identificar por un monto de \$ 55.402.123, distorsionando el saldo contable que proviene desde agosto de 2012 hasta junio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

2013. Asimismo, cabe hacer presente que dicha situación, fue observada en el informe final N° 196, de 2012, de esta Contraloría General.

Lo expuesto, no se ajusta al principio contable de exposición consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Órgano Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, a los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, estipulados en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, y a lo consagrado en la letra b), en relación al registro oportuno de las transacciones, de las normas específicas de control interno aprobadas por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada.

Sobre el particular, la dirección del hospital indica que mediante memorándum N° 27, de 14 de agosto de 2013, el jefe de contabilidad propuso al jefe de finanzas una carta gantt para desarrollar el trabajo de rehacer las conciliaciones bancarias para esclarecer las diferencias de años anteriores que presentan, cuyo término se consideró para junio 2014; actividad que fue aprobada en su oportunidad, pero que se formalizó recientemente mediante memorándum N° 46, de 25 de noviembre de 2013, en el que, además, se reconoce el avance del trabajo al informar que se encuentran conciliadas las cuentas del primer semestre del 2009.

En relación con la respuesta emitida por el servicio y las medidas adoptadas, la observación se mantiene, hasta que la situación objetada sea regularizada en su totalidad, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

*Nada que hacer  
Esperar visita.  
Ver avance.*

## 2. Procedimientos disciplinarios

Sobre esta materia, se constató que existen veinte investigaciones sumarias, provenientes de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, que a la fecha de la visita de fiscalización, esto es, agosto de 2013, no han sido finalizadas por los respectivos fiscales a cargo, como tampoco elevadas a sumario administrativo, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 126, de la referida ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, toda vez que, para este tipo de procedimientos no pueden exceder el plazo de cinco días, agregando a continuación, que al término del señalado período se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos (Anexo N° 4).

Igual situación, acontece con los sumarios administrativos, ya que seis de ellos iniciados en los años 2012 y 2013, aún no se han concluido al mes de agosto 2013, incumpliendo de este modo lo establecido en el artículo 135 y siguientes de la aludida ley N° 18.834, que señala que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término del cual se declarará cerrada y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un término de tres días (Anexo N° 5).

En cuanto a la demora en la sustanciación de los sumarios, el artículo 143 de ese mismo cuerpo legal, indica que vencidos los plazos de instrucción y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD**

revisarlo y adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal a cargo de dichos procedimientos administrativos (dictamen N° 79.826, de 2011, de esta Contraloría General).

En su contestación, la directora del centro hospitalario informa que a través de la resolución exenta N° 15.614, de 19 de noviembre de 2013, del HUAP, se aprobó el manual instructivo para tramitación de investigaciones sumarias y sumarios administrativos, el cual contempla todos los plazos e instancias que deben cumplir los fiscales, con el objeto de evitar atraso en su labor encomendada.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto si bien se emitió un documento que permite regular con mayor detalle la materia en cuestión, el establecimiento no se pronuncia acerca del término de los sumarios objetados, por lo que el HUAP deberá adoptar las acciones pertinentes a fin de superar integralmente la falencia descrita, lo que será verificado en una futura auditoría que realice esta Entidad de Fiscalización sobre la materia.

No obstante lo anterior, la materia objetada deberá ser incorporada en el proceso sumarial indicado en el numeral 1 del capítulo de Control Interno del presente informe.

**CONCLUSIONES**

El Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP, ha iniciado acciones orientadas a subsanar las situaciones planteadas en el cuerpo del presente informe relativas al uso y mantención de las ambulancias en el Servicio de Atención Médica de Urgencia, SAMU.

En relación a las observaciones que se mantienen, el servicio auditado deberá adoptar las medidas comprometidas y contemplar, al menos las siguientes acciones:

I.- 1) + III.- 1) + III.- 3) y IV.- 2)

1. Instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos que se indican en el numeral 1 del acápite I, los puntos 1 y 3 del capítulo III y finalmente, lo señalado en el punto 2 del tópico IV del presente informe, el que una vez afinado deberá ser remitido a esta Contraloría General para su respectivo trámite de toma de razón.

I.- 1) y III.- 2)

2. Implementar mecanismos de control para que las mantenciones y reparaciones de los vehículos de emergencia, sean realizadas de manera ágil y oportuna, de modo que dichos móviles se encuentren operativos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la letra q) del artículo 7° de la resolución exenta N° 3.672, de 2002, del aludido centro asistencial, como asimismo, a lo contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y al numeral 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba las Normas de Control Interno de esta Contraloría General (numeral 1 y 2, acápite I y II respectivamente).

*Plte*  
*Ver con JURIDICO en que estado van.-*  
*ISA Amplias.*

*ampliarlo*  
*Se implementó y acepto por CBR. Decir vehículos nuevos*

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

III.- 1) + III.- 3)

3. Ceñirse a lo establecido en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre "Uso y Circulación de Vehículos Estatales" y a la circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que imparte instrucciones al respecto, particularmente en lo relativo al uso de las bitácoras y disco fiscal (numeral 1 y 3, acápite III).

IV.- 2)

4. Concluir las investigaciones sumarias y los sumarios administrativos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 135 y 143 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (número 2, acápite IV).

I.- 8)

5. Reducir los tiempos de espera de liberación de ambulancias mejorando la continuidad en la entrega del servicio, con el objeto de cumplir con los principios de responsabilidad, coordinación, eficiencia y eficacia, dispuestos en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575 (numeral 8 del acápite de Control Interno).

I.- 4)

6. Supervisar que las bodegas de las bases de operación del SAMU se encuentren en óptimas condiciones para el resguardo de los insumos médicos, de modo de ajustarse a lo consignado en la letra e) del artículo 19 de la resolución exenta N° 3.672, de 2002, del HUAP, que establece la dependencia y reglamento interno de dicha unidad y también con los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya mencionada. (punto 4 del capítulo I).

I.- 5) y 7)

7. Elaborar y mantener actualizado los inventarios tanto de implementos e insumos, como de las ambulancias y equipos médicos, con el objeto de ceñirse a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual de Bienes Nacionales (numerales 5 y 7 del capítulo de Control Interno).

III.- 4)

8. Cumplir con lo establecido en el artículo 79 de la ley N° 18.290 Ley de Tránsito, sobre el uso del botiquín y extintor (punto 4 del acápite sobre Cumplimiento Normativo del Uso y Circulación de Vehículos Estatales).

III.- 6=

9. Verificar que los vehículos de emergencia cuenten con su revisión técnica vigente, conforme lo expresado en el artículo 198 de la citada ley N° 18.290 (punto 6 del capítulo III).

III.- 7) 8) y 9)

10. Equipar las ambulancias de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV "Equipamiento", de la Norma General Técnica N° 17, sobre Sistema de Atención Médica de Urgencia, y a lo contenido en el artículo 14 de la referida resolución exenta N° 3.672, de 2002 (numerales 7, 8 y 9 del acápite Cumplimiento Normativo del Uso y Circulación de Vehículos Estatales).

III.- 10), 11), 12) y 13)

11. Incorporar o reemplazar los accesorios de los móviles de emergencia, tales como la iluminación interior/externa, calefacción/ventilación, y alerta luminosa a fin de atenerse a lo dispuesto en la Norma Chilena N° 2.426 del Instituto Nacional de Normalización (puntos 10, 11, 12 y 13 del acápite III).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

I.- 3) 12. Implementar el sistema biométrico para el control de asistencia, a fin de cumplir con lo señalado en la letra a) del artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y con lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, ya mencionada (numeral 3 del capítulo de Control Interno).

II.- 1.1) 13. Fundamentar y acreditar las adquisiciones por tratos directos conforme lo manifestado en los dictámenes N°s 46.564 de 2011; 69.865, de 2012; y 80.806, de 2013, de esta Contraloría General (punto 1.1 del acápite Examen de Cuentas).

IV.- 1) 14. Aclarar la diferencia de \$55.402.123 que se presenta en la conciliación bancaria del Banco del Estado de Chile N° 900147-6, a objeto de ceñirse al principio contable de exposición consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Órgano Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación; a los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, estipulados en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, y a lo consagrado en la letra b) de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación al registro oportuno de las transacciones (numeral 1 del capítulo Otras Observaciones).

II.- 1.2) 15. Emitir los actos administrativos de manera oportuna, a fin de atenerse a lo dispuesto en el artículo 8° de la referida ley N° 18.575, como también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (punto 1.2 del acápite II, del presente informe).

I.- 6) 16. Autorizar y enviar las órdenes de trabajo para la reparación de las ambulancias, antes que el vehículo ingrese al taller, o en ese mismo instante, de modo de proceder de acuerdo a lo estipulado en el "Programa Procedimientos de Mantenimiento Preventiva y Reparativa de Móviles SAMU-HUAP" aprobado por la resolución exenta N° 11.822, de 2011, de la dirección del hospital y a lo consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya citada (numeral 6 del capítulo de Control Interno).

III.- 2) 17. Establecer controles que permitan disminuir errores en los registros de las mantenciones y/o reparaciones de los vehículos de emergencia, con la finalidad de atenerse a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control señalados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575 (punto 2 del acápite Cumplimiento Normativo del Uso y Circulación de Vehículos Estatales).

I.- 2) 18. Firmar los asientos contables en las instancias, tanto de devengado como de pagado, con el objeto de ajustarse a lo contenido en el numeral 53 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996 (numeral 2 del capítulo I de Control Interno).

Finalmente, cabe señalar que las medidas adoptadas para superar las objeciones formuladas, serán verificadas por esta Contraloría General en una próxima visita de seguimiento o en su defecto, en una futura auditoría que sobre la materia realice este Organismo de Control. Sin perjuicio de ello, el Hospital de Urgencia Asistencia Pública deberá remitir el "Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

*PS*

Recibido: 21-Feb  
Plazo = 23-MAYO

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO  
Abogado  
Jefe de la División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

ANEXO N° 1

BASES DEL SAMU

N° BASE	DIRECCIÓN	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE BASE
11	Avenida Portugal 125, Santiago	Hospital de Urgencia Asistencia Pública	Básica
12	Coyhaique 6025, Estación Central	Consultorio Chuchunco	Básica
13	Camino Rinconada 1001, Maipú	Centro de Referencia de Salud de Maipú	Básica
15	O'Higgins 551, Melipilla	Hospital San José de Melipilla	Avanzada
20	Avenida Portugal 125, Santiago	Hospital de Urgencia Asistencia Pública	Avanzada
22	Domingo Santa María 1202, Independencia	Dependencia del SAMU	Avanzada
23	Domingo Santa. María 1202, Independencia	Dependencia del SAMU	Básica
25	Calle b sin número Colina	Dependencia del SAMU	Avanzada
30	San Alfonso 1123, San Bernardo	Consultorio San Bernardo	Avanzada
33	Gran Avenida 3204, San Miguel	Hospital Barros Luco	Básica-Avanzada
34	Gran Avenida 3204, San Miguel	Hospital Barros Luco	Básica
35	Gran Avenida 3204, San Miguel	Hospital Barros Luco	Básica
40	Avenida Holanda 060, Providencia	Hospital Metropolitano	Avanzada
44	Juan Moya 1320, Ñuñoa	Posta 4	Avanzada
45	Las Torres 5150, Peñalolén	Hospital Doctor Luis Tisné	Básica
48	Rancagua 878, Providencia	Hospital del Salvador	Básica
50	Laguna Sur 8759, Pudahuel	Dependencia del SAMU	Avanzada
53	Avenida O'Higgins 500, Curacaví	Hospital de Curacaví	Básica
55	Caleta Iquique 214, Lo Prado	Dependencia del SAMU	Avanzada
56	Santa Zenobia 5666, Lo Prado	Dependencia del SAMU	Básica
66	Concha y Toro 3456, Puente Alto	Hospital Doctor Sótero del Río	Avanzada
68	Esperanza 2150, San Ramón	Hospital Padre Hurtado	Básica
76	Concha y Toro 3456, Puente Alto	Hospital Doctor Sótero del Río	Básica
90	Esperanza 2150, San Ramón	Hospital Padre Hurtado	Avanzada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

ANEXO N° 2

VEHÍCULOS NO OPERACIONALES

N° DE LA ORDEN	N° PLACA PATENTE	N° DEL MÓVIL	FECHA DE DETENCIÓN DEL VEHÍCULO	FECHA DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN	TIEMPO DE DETENCIÓN O PARA	BASE/TALLER
1	YH 26 04	85	23-03-2013	16-08-2013	146	Barros Luco
2	YH 26 06	87	07-07-2013	16-08-2013	40	Barros Luco
3	XS 91 26	78	22-06-2013	16-08-2013	55	Barros Luco
4	XS 91 27	79	13-05-2012	16-08-2013	460	Barros Luco
5	YH 26 05	86	19-07-2013	16-08-2013	28	Padre Hurtado
6	PW 41 12	69	09-08-2013	20-08-2013	11	Taller Mavecom Ltda.
7	PW 40 52	63	19-07-2013	20-08-2013	32	Taller Mavecom Ltda.
8	PW 40 92	36	19-07-2013	20-08-2013	32	Taller Mavecom Ltda.
9	PW 40 93	38	22-07-2013	20-08-2013	29	Taller Mavecom Ltda.
10	PW 41 09	60	31-07-2013	20-08-2013	20	Taller Mavecom Ltda.
11	PW 40 90	31	27-05-2013	20-08-2013	85	Taller Mavecom Ltda.
12	XS 91 22	74	23-05-2013	20-08-2013	89	Taller Mavecom Ltda.
13	PW 40 95	70	14-06-2012	20-08-2013	432	Taller Mavecom Ltda.
14	PW 40 55	26	21-12-2012	20-08-2013	242	Taller Mavecom Ltda.
15	YY 83 89	94	29-06-2013	20-08-2013	52	En Taller MCSA
16	PW 41 08	59	22-12-2012	20-08-2013	241	En Taller MCSA

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular efectuada en el SAMU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

ANEXO N° 3

VEHÍCULOS SIN DISCO FISCAL

PATENTES	MODELO	DISCOS FISCALES
FH FV 63	Mercedes Benz	No
DP SW 68	Mercedes Benz	No
FK BZ 21	Mercedes Benz	No
FK BZ 43	Mercedes Benz	No
FK BZ 19	Mercedes Benz	No
DP SW 69	Mercedes Benz	No
XS 91 28	Peugeot	No
FH FV 62	Mercedes Benz	No
FH FV 64	Mercedes Benz	No
CK RV 30	Mercedes Benz	No
FH FV 65	Mercedes Benz	No
FK BZ 45	Mercedes Benz	No
DP SW 66	Mercedes Benz	No
XS 91 22	Peugeot	No

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la inspección ocular en el SAMU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

ANEXO N° 4

INVESTIGACIONES SUMARIAS

N° DE CORRELATIVO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	N° DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS
1	Investigación Sumaria	15.647	25-11-2010	26-10-2010
2		14.778	21-12-2011	04-08-2011
3		14.784	21-12-2011	06-10-2010
4		7.667	20-06-2011	24-12-2010
5		10408	25-10-2012	29-12-2011
6		10412	25-10-2012	21-06-2012
7		10417	25-10-2012	21-06-2012
8		10419	25-10-2012	23-01-2012
9		11.364	19-11-2012	17-05-2012
10		2520	21-02-2013	21-02-2013
11		1440	05-02-2013	05-02-2013
12		6687	04-06-2013	04-06-2013
13		4423	22-04-2013	22-04-2013
14		8348	25-06-2013	25-06-2013
15		8355	25-06-2013	25-06-2013
16		9041	18-07-2013	01-07-2013
17		9042	18-07-2013	01-07-2013
18		9043	18-07-2013	20-06-2013
19		9044	18-07-2013	01-07-2013
20		10865	08-08-2013	03-07-2013

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la información proporcionada por el HUAP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

ANEXO N° 5

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

N° DE CORRELATIVO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	N° DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE INICIO SUMARIO	FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS MOTIVO DEL SUMARIO
1	Sumario administrativo	2.357	06-03-2012	19-10-2011
2		2.359	06-03-2012	07-01-2011
3		2.816	29-03-2012	27-12-2011
4		2.912	20-04-2012	13-03-2012
5		1448	05-02-2013	05-02-2013
6		3027	06-03-2013	Agosto-septiembre. 2012

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, en base a la información proporcionada por el HUAP.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD**

ANEXO N° 6

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 169 de  
 2013

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Vehículos operacionales no	<p>Acreditar las bajas de las ambulancias, como la situación de los otros móviles objetados, asimismo, adquirir una nueva flota de vehículos de emergencia a fin de prestar el servicio adecuado a la comunidad.</p> <p>Instruir un proceso disciplinario derivado de los hechos observados.</p>			
I.3	Control de asistencia en las bases del SAMU	Implementar el sistema biométrico para el control de asistencia.			
I.4	Bases de operación del SAMU	Mantener en óptimas condiciones las bodegas de las bases de operación del SAMU.			
I.5	Inventario de implementos e insumos	Elaborar y mantener actualizado el inventario de implementos e insumos.			
I.7	Inventario de ambulancias y equipo médico	Elaborar y mantener actualizado el inventario de las ambulancias y equipos médicos.			
III.1	Uso de bitácoras	<p>Confecionar para cada vehículo de emergencia una bitácora respectiva.</p> <p>Instruir un proceso disciplinario derivado de los hechos objetados</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. 3.	Vehículos sin disco fiscal	Constatar que las ambulancias cuenten con el disco fiscal correspondiente. Instruir un proceso disciplinario derivado de los hechos objetados			
III.4	Uso de botiquín y extintor	Verificar que los móviles de emergencia cuenten con botiquín y extintor.			
III.6	Revisión Técnica	Mantener vigente las revisiones técnicas de las ambulancias			
III. 7	Elementos para manejo invasivo de la vía aérea	Incorporar las sondas de aspiración de diferentes lúmenes en los vehículos de emergencia.			
III.8	Monitores y equipos	Equipar las ambulancias con monitores, glucómetro e incubadora.			
III.9	Elementos de protección personal	Equipar las ambulancias con los elementos de protección personal, mascarillas, linterna y anteojos de seguridad,			
III10	Iluminación Interior	Incorporar o reemplazar los accesorios, en cuanto a la iluminación interior.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.11	Calefacción/ventilación	Incorporar o reemplazar los accesorios, referido a la calefacción/ventilación.			
III.12	Iluminación exterior,	Incorporar o reemplazar los accesorios relativos a la iluminación exterior.			
III.13	Alerta luminosa	Incorporar o reemplazar los accesorios referido a la alerta luminosa.			
IV.1	Conciliación Bancaria	Aclarar en la conciliación bancaria el monto que distorsiona el saldo contable proveniente del año 2012			

99

